

DECRETO N° 0241 /20.-
NEUQUÉN, 12 FEB 2020 .-

VISTO:

El Expediente N° 9100-001165/2018 de la Secretaría General y Servicios Públicos, mediante el cual la señora **ANA MARÍA RUIZ** interpuso reclamo administrativo, expedientes acumulados N° 8700-004408/2019 del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad y N° 5500-024604/2015 del entonces Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que el 06 de julio de 2018 la señora Ana María Ruiz, mediante patrocinio letrado, interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén contra el Decreto N° 1776/16, solicitando el otorgamiento de la categoría de Subcomisario con retroactividad a enero de 2012, el pago de supuestas diferencias salariales y la rectificación del encuadre legal por el cual se dispuso su pase a retiro obligatorio;

Que surge de los antecedentes que el 14 de febrero de 2013 mediante acta de Junta Médica se expresó respecto a la requirente: *"Carácter de la afección: ENFERMEDAD INCULPABLE – OFTALMOLÓGICA. (...) Incapacidad laboral temporal: SI. (...) DICTAMEN: LA CAUSANTE NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES PARA CUMPLIR FUNCIONES POLICIALES, EN FORMA DEFINITIVA."*;

Que el 22 de febrero de 2013 se emitió la Disposición Interna N° 02/13 por la cual el Departamento de Servicios Sociales dispuso no hacer lugar al recurso presentado por la requirente y ratificó el contenido de la Junta Médica del 14 de febrero de 2013;

Que mediante el Dictamen N° 395/13 del 22 de mayo de 2013 la Asesoría Letrada General concluyó que atento que la Junta Médica Policial señaló que la señora Ruiz no se encontraba apta para la función policial, correspondía solicitar al Poder Ejecutivo Provincial el retiro obligatorio de la agente policial con encuadre en el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131, previo tratamiento de la Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales;

Que por Resolución N° 1547/13 del 28 de octubre de 2013 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la cesación de los servicios de la señora Ruiz, para pasar a situación de retiro obligatorio con encuadre legal en el artículo 14°, inciso k) de la Ley 1131, siendo notificada el 21 de noviembre de 2013;

Que previo Dictamen N° 1175/13 del 09 de diciembre de 2013 de la Asesoría Letrada General, mediante el Testimonio de Acta N° 06/13 se dejó constancia que en sesión del 02 de julio de 2013 la Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales expresó: *"Visto la no aptitud para cumplir funciones policiales en forma definitiva, esta Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales considera a la Oficial Principal RUIZ 'inepta para las funciones policiales' conforme lo establece la Ley 1131 de Retiros y Pensiones de la Policía de la Provincia de Neuquén en su artículo 14 inciso k) "El personal superior y subalterno considerado por las respectivas Juntas de Calificaciones Policiales 'inepto para las funciones policiales' del escalafón correspondiente." Por ello esta Junta en sesión Extraordinaria, por unanimidad,*

DECRETO N° 0241 /20.-

recomienda a la Jefatura de Policía que a través de la Dirección de Personal se gestione el pase a situación de Retiro Obligatorio de la Oficial Principal RUIZ, con encuadre legal en el Art. 14º inc. K) de la Ley 1131". Ello fue notificado a la interesada el 08 de octubre de 2013;

Que previo Dictamen N° 184/14 de la Dirección General de Análisis Jurídico del entonces Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, mediante el Decreto N° 1291/14 del 30 de junio de 2014 se dispuso la cesación de los servicios de la requirente, para pasar a situación de retiro obligatorio con encuadre legal en el artículo 14º inciso k) de la Ley 1131, siendo notificada el 14 de julio de 2014;

Que el 16 de marzo de 2015 la señora Ruiz interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial solicitando el otorgamiento de la jerarquía de Subcomisario con retroactividad a enero del 2012, el pago de las diferencias dinerarias resultantes y la rectificación del encuadre legal por el cual se la pasó a retiro obligatorio;

Que previo Dictamen N° 418/15 de la Asesoría Letrada General y Dictamen N° 169/2015 de la Asesoría General de Gobierno, mediante el Decreto N° 1776/16 del 25 de noviembre de 2016 se rechazó el reclamo administrativo interpuesto por la requirente, quien fue notificada el 01 de diciembre de 2016;

Que el 06 de julio de 2018 la señora Ruiz interpuso reclamación administrativa ante el Poder Ejecutivo Provincial, en igual sentido a su anterior presentación, lo que originó el caso bajo análisis;

Que mediante Nota N° 90/2018 del 16 de octubre de 2018 la Asesoría General de Gobierno solicitó a la Junta Médica Policial que procediera a examinar nuevamente el caso de la señora Ruiz y el 22 de octubre de 2018 tomó intervención la Dirección de Personal de la Policía;

Que mediante Dictamen N° 1107/18 del 16 de noviembre de 2018 la Asesoría Letrada General concluyó que no correspondía evaluar nuevamente la situación de salud de la reclamante;

Que por Dictamen N° 58/19 del 12 de noviembre de 2019 la Dirección General de Dictámenes del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad concluyó rechazar el planteo efectuado por la señora Ruiz;

Que el 08 de noviembre de 2019 la requirente reiteró su reclamo ante el Poder Ejecutivo Provincial, en igual sentido a sus presentaciones anteriores;

Que a fin de brindar tratamiento al presente, cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legitimidad de la actuación efectuada hasta esta instancia, en tal sentido se procederá a analizar si el Decreto N° 1776/16 se encuentra ajustado a derecho;

Que el marco legal aplicable es la Ley 1131, su Decreto reglamentario N° 741/83, la Ley 715, la Ley 1284, la Constitución Provincial y demás normativa aplicable al caso;

Que la señora Ruiz el 06 de julio de 2018 solicitó la modificación de su pase a retiro obligatorio, el otorgamiento de la categoría de Subcomisario con retroactividad a enero del 2012 y el pago de supuestas diferencias salariales;

Que si bien la cuestión planteada fue resuelta mediante el Decreto N° 1776/16, la reclamante mencionó como hecho nuevo la sentencia recaída en autos: "Ruiz Ana María c/GALENO ART S.A.", Expediente N° 474581/2013 del Juzgado Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial Neuquén, lo cual amerita un nuevo análisis de la cuestión;

Que en relación a la solicitud de cambio de encuadramiento del retiro obligatorio otorgado por Decreto N° 1291/14, cabe referir que la reclamante solicitó la rectificación de su pase a retiro obligatorio encuadrándolo en el artículo 14° inciso j) y artículo 23° A) inciso 3 de la Ley 1131, y no en el artículo 14° inciso k) como lo hizo el Decreto N° 1291/14;

Que en tal sentido, expuso que la sentencia definitiva dictada en autos "Ruiz Ana María c/ GALENO ART S.A.", Expediente N° 474581/2013, del Juzgado Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial Neuquén había determinado su afección de carácter laboral y no de carácter inculpable. Asimismo, agregó que: *"... la jueza de la causa tuvo por probado que padezco 'disminución de agudeza visual del orden del 29% de incapacidad laboral' y 'reacción vivencial anormal neurótica' del orden del 15% de incapacidad, las cuales son de tipo laborales, permanentes y definitivas."*;

Que por su parte, el Decreto N° 1291/14 otorgó a la señora Ruiz el retiro obligatorio con encuadre en el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131, el cual establece: *"El personal policial en actividad será pasado a situación de retiro obligatorio, siempre que no le corresponda la baja o exoneración, cuando se encontrare en alguna de las siguientes situaciones: (...) k) El personal superior y subalterno considerado por las respectivas Juntas de Calificaciones policiales 'inepto para las funciones policiales' del escalafón correspondiente"*;

Que asimismo, surge de los considerandos de la norma mencionada que la Junta Médica Policial realizada el 14 de febrero de 2013 a la reclamante, determinó como diagnóstico glaucoma post-trasplante de córnea por enfermedad Thygeson, erosiones corneales recurrentes, dictaminando que la causante no se encontraba en condiciones para cumplir funciones policiales en forma definitiva;

Que posteriormente, la Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales el 02 de julio de 2013 mediante Acta N° 06/13 determinó: *"Visto la no aptitud para cumplir funciones policiales en forma definitiva, esta Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales considera a la Oficial Principal RUIZ 'inepta para las funciones policiales'"*;

Que de esta manera, a efectos de realizar la distinción con el encuadre que solicita la reclamante, cabe mencionar lo establecido por el artículo 14º inciso j) de la Ley 1131: *"El personal superior y subalterno que fuere declarado incapacitado en forma total y definitiva para el desempeño de funciones policiales conforme lo establece la Ley y su reglamentación"*;

Que por su parte el Decreto N° 741/83, reglamentario de la Ley 1131, establece lo siguiente: *"Artículo 14º (...) inciso j): La determinación de la incapacidad total y definitiva se efectuará mediante acta por junta médica policial, integrada por tres profesionales médicos de la Repartición. Practicada la misma y previo dictamen de la Asesoría Letrada General, se procederá conforme lo determina el artículo 4º de la presente reglamentación. La Jefatura de Policía remitirá copia del Acta de Junta Médica y copia de los antecedentes respectivos al Instituto de Seguridad Social del Neuquén"*;

Que resulta oportuno resaltar lo expuesto mediante Decreto N° 1776/16: *"... en el inciso j) de dicho Artículo el legislador previo específicamente aquellos casos de incapacidad total y definitiva. Así, distinguió incapacidad total y definitiva de ineptitud para las funciones policiales, puesto que la segunda puede encontrarse originada en diversos motivos generadores y es mucho más amplia que la primera causal (...) para los casos de ineptitud para las funciones policiales, que no sean consecuencia de una incapacidad total y definitiva, el legislador fijó el supuesto del inciso k) del artículo bajo análisis"*;

Que asimismo, se expresó: *"... del análisis de las actuaciones surge claramente que el pase a retiro de la señora Ruiz se debió a su situación de incapacidad para el desempeño de funciones policiales, previamente determinada por Junta Médica, conforme lo requerido por la normativa vigente (...) el encuadramiento legal se realizó conforme a derecho, pues la agente revistió una incapacidad para el desempeño de las funciones policiales y no una incapacidad total y definitiva, como exige el inciso j)"*;

Que en virtud de lo expuesto, se advierte que la incapacidad dictada por sentencia judicial no encuadraría en la clase de incapacidad establecida en el requisito del inciso j) del artículo 14º de la Ley 1131, ya que al encontrarse originada en diversos motivos generadores y tratarse de una incapacidad de un treinta y nueve con sesenta y cinco centésimos por ciento (39,65%), no se enmarca en la causal de incapacidad total y definitiva que la reclamante pretende;

Que por último, cabe destacar que dicha sentencia judicial resulta inoponible al Poder Ejecutivo Provincial, ya que para resultar oponible debe registrar identidad de sujeto, objeto y causa, situación que no aconteció ya que la Provincia no fue parte en dicho proceso judicial;

Que desde otro vértice, con respecto a su pretensión de otorgamiento de la categoría de Subcomisario con retroactividad a enero de 2012 y al pago de supuestas diferencias salariales, cabe destacar lo expresado mediante el Decreto N° 1776/16: *"... en fecha 22 de noviembre de 2012, se le comunicó a la señora Ruiz, que se encontraba INHABILITADA para tratamiento de ascenso por la Junta de Calificaciones por encuadrarse su situación en el Artículo 85º Inciso B) de la*

DECRETO N° 0241 /20.-

Ley 715 (...) 'Artículo 85: Se considerará inhabilitado para ascenso el personal superior y subalterno que se hallare en alguna de la siguientes situaciones: (...) b) Exceso de licencia por enfermedad'';

Que además, se manifestó: "... la situación de la agente, encuadró en las causales de inhabilitación para el ascenso que se detallaron anteriormente, que ello surge de las fojas de calificaciones de las cuales constan 140 días de ausencias justificadas por enfermedad, es decir que, se configuró el supuesto de postergación del ascenso y por lo tanto no corresponde hacer lugar a la solicitud de otorgamiento de la categoría de Subcomisario y, en consecuencia, al pago de las diferencias salariales retroactivas al 2012, como lo pide";

Que en función de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por la señora Ana María Ruiz contra el Decreto N° 1776/16;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 05/2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por la señora **ANA MARÍA RUIZ** contra el Decreto N° 1776/16, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifícase a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por MERLO Vanina Soledad



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar